



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00430-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se **inadmite** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane los siguientes defectos:

- 1.- Aporte el contrato de arrendamiento para vivienda urbana suscrito el día 22 de agosto de 2018, sobre el inmueble ubicado en la Calle 139 No. 94 - 46 Bloque D Apto 522 de Bogotá, el día 31 de mayo de 2018, debidamente suscrito por las partes, toda vez que pese que se señaló que se anexaba como prueba no fue allegado con el libelo genitor.
- 2.- Determínese el predio objeto de restitución por sus linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen (art. 83 C.G.P.).
- 3.- Remita a la dirección electrónica de la parte pasiva copia de la demanda junto con sus anexos, acredítese de forma fehaciente dicha diligencia (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).
- 4.- Manifieste si la dirección electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación personal, informe la manera como se obtuvo y acredite ese hecho (inc. 2° art. 8° Dec. 806 de 2020).
- 5- Aporte el poder debidamente conferido que lo faculta para presentar esta demanda, toda vez que pese que mencionó que lo aportaba no fue allegado con el libelo genitor.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 058
de hoy 8 DE JULIO 2020

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB